

RESOLUCIÓN 404-14-CONATEL- 2010**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

QUE, de conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.

QUE, de conformidad con la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el autorizar luego de verificado el cumplimiento de requisitos de orden técnico, económico, y legal, la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones;

QUE, mediante Resolución N° 5941-CONARTEL-09 de 01 de julio de 2009, el CONARTEL resolvió que cuando se trate de concesión de frecuencias de enlace o auxiliares, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) no aplicará el procedimiento establecido en la Resolución N° 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009, sino exclusivamente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión;

QUE, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias";

QUE, la Corporación Manabita Radio y Televisión COMARVISA S.A., concesionaria de la estación de TV Abierta, denominada "TV MANABITA CANAL 30", matriz en la ciudad de Portoviejo, solicita las autorizaciones para instalar y operar una Estación Terrena Clase III de Transmisión fija, para la reubicación de los estudios principal y secundario, para los cambios de trayecto y de frecuencia de los enlaces estudio principal – transmisor y estudio secundario – transmisor y para el cambio de uso del satélite de las estaciones terrenas Clase III de recepción autorizadas con Resolución No. 3312-CONARTEL-06 de 19 de enero de 2006.

QUE, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio ITG-0997 de 6 de abril de 2006, remitió al ex – CONARTEL, los informes técnico y legal, relacionados con la solicitud de la Compañía CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. – COMARVISA S. A.; y, con oficio ITG-03446 de 20 de diciembre del 2006, el Intendente General de Telecomunicaciones Subrogante remite el informe ampliatorio No. 398 de 8 de diciembre del 2006.

QUE, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Dirección General Jurídica, han emitido informes favorables para atender la solicitud formulada por la Compañía CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. – COMARVISA S. A.; conforme consta en los informes ITGER-2010- 00143 y 00144 de 26 de abril del 2010, adjuntos al Memorando DGER-2010-0920 de 23 de julio de 2010 y, Memorando DGJ-2010-1528 de 6 de Agosto de 2010, respectivamente.



QUE, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en sesión efectuada el 12 de Agosto de 2010, dentro del orden del día, luego de las deliberaciones correspondientes;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto agregado al Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios N° ITG-0997 de 06 de abril de 2006 y N° ITG-03446 de 20 de diciembre de 2006; Informe Técnico No. ITGER-2010-00143 de 26 de abril de 2010, de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico; y, memorando No. DGJ-2010-1528 de 06 de agosto de 2010 de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS. Autorizar a favor de la CORPORACIÓN MANABITA RADIO TELEVISION COMARVISA, concesionaria de la estación de TV Abierta denominada "TV MANABITA CANAL 30", matriz de la ciudad de Portoviejo, los siguientes cambios de características técnicas:

i) REUBICACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL

| No. | UBICACIÓN ACTUAL DEL ESTUDIO PRINCIPAL | NUEVA UBICACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL |
|-----|--|--|
| 1 | Portoviejo, Km. 2.5 via Portoviejo - Manta 01°03'48.00" S 80°28'06.00" W 60 m.s.n.m | Manta, Av. 6 y calle 7 , Edificio Filanbanco, piso 8, oficina N° 804 00°56'54.00" S 80°43'20.00" W 12 m.s.n.m |

ii) REUBICACIÓN DEL ESTUDIO SECUNDARIO

| No. | UBICACIÓN ACTUAL DEL ESTUDIO SECUNDARIO | NUEVA UBICACIÓN DEL ESTUDIO SECUNDARIO |
|-----|--|--|
| 1 | Manta, Av. 6 y calle 7 , Edificio Filanbanco, piso 8, oficina N° 804 00°56'54.00" S 80°43'20.00" W 12 m.s.n.m | Portoviejo, Km. 2.5 via Portoviejo - Manta 01°03'48.00" S 80°28'06.00" W 60 m.s.n.m |

iii) CAMBIO DE LOS TRAYECTOS Y FRECUENCIA CONFORME AL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS:

| No. | FRECUENCIA [MHz] | TRAYECTO ACTUAL | NUEVO TRAYECTO |
|-----|------------------|--------------------------------------|--|
| 1 | 6712.5 | MINI ESTUDIO MANTA – CERRO DE HOJAS | ESTUDIO PRINCIPAL MANTA - CERRO DE HOJAS |
| 2 | 6625.0 | CERRO DE HOJAS – MINI ESTUDIO MANTA | CERRO DE HOJAS - ESTUDIO PRINCIPAL MANTA |
| 3 | 6737.5 | ESTUDIOS PORTOVIEJO – CERRO DE HOJAS | ESTUDIO SECUNDARIO PORTOVIEJO - CERRO DE HOJAS |

iv) CAMBIO DE SATÉLITE

| Nº | NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA | TIPO DE ESTACIÓN TERRENA | UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | ACTUAL SATÉLITE | NUEVO SATÉLITE |
|----|---|--------------------------|--|---|------------------------|-----------------------|
| 1 | TELEVISIÓN MANABITA-PUERTO AYORA | Recepción | SECTOR PERIFÉRICO N-O DE PUERTO AYORA | 00°43'26.00"S 90°19'12.00"W 50 m.s.n.m. | INTELSAT 805 55.5°W | HISPASAT 1C 30.0°W |
| 2 | TELEVISIÓN MANABITA-PUERTO BAQUERIZO MORENO | Recepción | SECTOR PERIFÉRICO S-O DE PUERTO BAQUERIZO MORENO | 00°54'02.00"S 89°37'02.00W 10 m.s.n.m. | INTELSAT 805 55.5°W | HISPASAT 1C 30.0°W |

v) AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN TERRENA CLASE III DE TRANSMISIÓN

| NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA | TIPO DE ESTACIÓN TERRENA | UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA | BANDA DE FRECUENCIA S [MHZ] | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | CONECTIVIDAD |
|-------------------------------|--------------------------|--|-----------------------------|---|--|
| TELEVISIÓN MANABITA - MANTA | Transmisión Fija | Manta, Av. 6 y Calle 7 , Edificio Filanbanco, Piso 8, Oficina N° 804 | (13750-14800) | 00°56'54.00" S 80°43'20.00" W 12 m.s.n.m. | Estudio principal Manta - Satélite HISPASAT 1C |

ARTÍCULO TRES. Revertir al Estado las siguientes frecuencias auxiliares:

| No. | FRECUENCIA (MHz) | TRAYECTO |
|-----|------------------|-------------------------------------|
| 1 | 2033.5 | Estudio Portoviejo - Cerro de Hojas |
| 2 | 7212.5 | Cerro de Hojas - Estudio Portoviejo |

ARTÍCULO CUATRO. Conceder el plazo de sesenta días para que el concesionario presente ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, la documentación establecida en el Artículo 16 numeral 1 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, luego de lo cual la SUPERTEL procederá a la suscripción del contrato en el término de 15 días.

ARTÍCULO CINCO. Notificar del contenido de esta Resolución, al concesionario, la SENATEL y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 12 de agosto de 2010


Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL


Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL